

Asignatura Derecho Político I Título Parlamentarismo y Presidencialismo
Autor Fernando Ollero Realizador Fernando Ollero Día de grabación 4 de mayo de 1981 Día de emisión 11 de mayo de 1981 Primero, Parlamentarismo y Presidencialismo Tanto el parlamentarismo como el presidencialismo son productos históricos más que resultados de la aplicación de una teoría o doctrina determinada La experiencia histórica de la historia es una experiencia que no se puede evitar

La historia histórica se centra para el primero en Inglaterra y para el segundo en Estados Unidos. El parlamentarismo es un sistema que se basa en la supremacía del parlamento como sede de la representación del pueblo, titular de la soberanía, supremacía que se concreta en lo que se ha llamado su fórmula técnica, es decir, la responsabilidad política de los gobiernos ante los parlamentos. El presidencialismo parte de la igual situación democrática de origen del presidente y del parlamento. En este sistema el jefe del ejecutivo no responde ante el parlamento. Segundo, origen y desarrollo del parlamentarismo. El parlamentarismo o régimen parlamentario tiene secuencias. Es su origen en Inglaterra y no fue producto de elaboración doctrinal o teórica.

sino resultado de una lenta evolución histórica. Al tratar de encontrar su origen histórico, se suele tomar como punto de partida el Magnum Concilium, asamblea feudal que en 1215 arrancó al rey Juan sin tierra la venerable Magna Carta. Pero no es preciso remontarnos tanto en la historia. Basta comenzar con la revolución de 1688 que presentó la definitiva victoria del Parlamento y la imposición por parte de éste de una nueva dinastía, la de los Orange. Fue a partir de entonces cuando se produjo el supuesto primacía del Parlamento que habría de conducir al establecimiento del sistema parlamentario, supuesto del que fue primera expresión. El que el nuevo rey Guillermo III...

llevó a su gabinete a miembros del partido que le había conducido al trono. Pero el sistema de premier, propiamente dicho, según el cual forma gabinete el líder del partido mayoritario como presidente del Consejo de Ministros con miembros del partido, no fue formulado de este modo expreso hasta 1803 con Pitt. 3. Características esenciales. No todo sistema con parlamento es parlamentario o parlamentarista, sino aquel en el que el gabinete o gobierno es políticamente responsable ante el parlamento. Características más importantes. 1. Ejecutivo dualista. Es propio del régimen parlamentario la existencia de un jefe de Estado y de un gobierno integrado por ministros bajo la presidencia.

presidencia de uno de ellos en calidad de jefe de gobierno. Pero hoy, en el régimen parlamentario, este dualismo ha llegado a ser más bien meramente aparente y, en todo caso, la línea de gravedad política está situada en el jefe del gobierno. En el régimen parlamentario, el jefe de Estado tiene un papel esencialmente representativo y honorífico. Las decisiones no son tomadas por él, sino por el gabinete. El jefe del Estado parlamentario puede ser un monarca hereditario o un presidente de la República. El gabinete asume lo esencial de las funciones gubernamentales. El gabinete es un órgano colectivo a cuya cabeza está situado el jefe del gobierno. Segundo, responsabilidad política del gabinete ante el parlamento. Segundo, responsabilidad política del gabinete ante el parlamento.

El Parlamento puede obligar al Gabinete a dimitir. Existen dos procedimientos para ello. Negar la confianza cuando el Gobierno la solicite o presentar y ganar una moción de censura. La responsabilidad

política es colectiva, es decir, el Gobierno en pleno es el alcanzado por el voto hostil del Parlamento y el que dimite. Este es el principio de solidaridad ministerial. Tercero, el derecho de disolución del Parlamento. En el régimen parlamentario clásico, tal como lo describen los teóricos, el derecho del Gabinete a disolver el Parlamento es la correspondencia necesaria del derecho del Parlamento a derribar el Gabinete y los electores, en última instancia, serán llamados a decidir el conflicto. El arbitraje del pueblo por medio de las elecciones generales es un acto de desigualdad.

es así, piedra angular del régimen parlamentario. Cuarto, el presidencialismo. El presidencialismo es producto también de una evolución histórica y no resultado de la puesta en práctica de una teoría. En este sistema, como he dicho antes, el jefe del Ejecutivo no es responsable ante el Parlamento. Quinto, el presidencialismo en Estados Unidos. Lo que preocupaba a los constituyentes americanos, aleccionados por la experiencia inglesa, era que el poder ejecutivo careciera de resortes o posibilidades de acción, influencia o predominio sobre el legislativo. Y la forma de conseguirlo era la de independizar ambos órganos, para lo cual el marco teórico más adecuado era la aplicación de una división de poderes rígida. La Constitución de 1780.

Otorgó al presidente varias ventajas en el sistema gubernamental La primera es la seguridad de su inamovilidad durante un periodo de cuatro años Solo amenazada por un voto de acusación, impeachment, del Congreso La segunda, la elección popular indirecta por medio de un colegio electoral La tercera, la jefatura de las Fuerzas Armadas y la dirección de la diplomacia La cuarta, una serie de derechos y deberes específicos relativos a la dirección de la administración pública La quinta, una prerrogativa limitada sobre la legislación Es decir, el poder del veto cualificado y el derecho de recomendación Estos supuestos hicieron posible el proceso desde un sistema que no era en su origen presidencial Hasta cristalizar en el presidencialismo Actual

Caracteres esenciales. En primer lugar, el presidente es a la vez jefe de Estado y jefe de gobierno y ejerce efectivamente esos poderes. Los ministros no tienen autoridad política propia. La decisión sólo pertenece al presidente. En segundo lugar, ese jefe único del Estado y del gobierno es elegido por toda la nación por medio del sufragio universal directo. No obstante, desde el punto de vista del procedimiento, el sufragio presidencial de los Estados Unidos es el indirecto. Es decir, los ciudadanos designan electores presidenciales que eligen al presidente, pero en la práctica, el único criterio para escoger a los electores presidenciales es que éstos se han comprometido a votar por un determinado candidato a la presidencia. En tercer lugar, el presidente y el parlamento son independientes unidos. Y que los candidatos se unan uno de otro de una manera más rigurosa. A.

El Parlamento no puede derribar al gobierno presidencial como en el régimen parlamentario. B. El presidente no puede disolver el Parlamento. Esto concede al gobierno presidencial una estabilidad segura, aun cuando el sistema de partidos no permita reunir una mayoría parlamentaria. Otras características. El presidente posee un derecho de veto respecto a las leyes aprobadas por el legislativo. Se trata de un veto suspensivo y no resolutivo, pues el criterio del legislativo prevalece si vuelve a aprobar la misma ley con la mayoría cualificada. El presidente participa en la iniciativa de las leyes mediante la presentación al legislativo de proyectos de ley. Las modalidades históricas de esta presentación, han

sido diversas y no coinciden teóricamente con la iniciativa de las leyes. Pero en la práctica,

y por muchos medios vienen a coincidir con ella. Octavo, el régimen convencional. Distinto al parlamentarismo y al presidencialismo es el llamado régimen convencional. Por lo pronto, así como aquellos suponían unas versiones de la división de poderes, flexible el primero y rígida el segundo, el régimen convencional representa un sistema político-constitucional de confusión o concentración de poderes. El régimen convencional no sólo se fundamenta en la desigualdad de poderes, sino en la concentración de todos en el órgano legislativo. Por ello, a este sistema se le llama también un gobierno por asamblea. Se han hecho dos distinciones que pueden contribuir a perfilar la figura político-constitucional del régimen convencional. Una es la constitución. La que los distingue es la constitución.

entre intencionales o de hecho, según se hayan instaurado voluntaria y consecuentemente como tal, o se hayan producido como consecuencia o resultado de la práctica política. Otra distinción de interés es la que puede establecerse entre la teoría convencional y la estructura real de los regímenes convencionales.